

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUQUIO, JALISCO.

Los suscritos integrantes del H. Ayuntamiento en ejercicio de las facultades que se establecen en el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa de Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuquio, Jalisco, para lo cual nos permitimos hacer la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. La reforma constitucional municipal. El Constituyente Permanente del Poder Legislativo Federal aprobó el día 28 de octubre de 1999, el Decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se hizo la síntesis de 75 iniciativas presentadas por los diversos partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión, el cual se promulgó y publicó en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1999, para tener vigencia a partir del 23 de marzo del 2000.

El Congreso del Estado integró esta reforma a las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco mediante el Decreto 18344, el cual se aprobó el 16 de junio de 2000 y una vez aprobado por la mayoría de los Ayuntamientos y promulgado por el Titular del Poder Ejecutivo,

se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" del 19 de diciembre de 2000 (No. 8, Secc.

II) para tener vigencia a partir del 16 de marzo del 2001.

Esta reforma constitucional modificó a profundidad la concepción jurídica política del Municipio y le

otorgó al Ayuntamiento una amplia gama de facultades a partir del concepto de gobierno municipal, que

se define en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal, donde se declara que:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa,

integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

Las competencias que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Como consecuencia de la anterior declaración constitucional, se genera el reconocimiento al Ayuntamiento de atribuciones expresas de gobierno, distintas de las administrativas que conserva para proveer los servicios públicos, entre las cuales destacan las facultades normativas autónomas para “aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

Esta facultad normativa refleja la esencia del Gobierno Municipal quien tiene la facultad de establecer y aplicar su propia normatividad, donde se regula su estructura orgánica y la competencia de sus órganos, como también las relaciones con su población. No tiene el carácter de entidad soberana, pero el marco jurídico que establecen las normas constitucionales y se precisan en la legislación de cada entidad federativa, tiene y debe ejercer una amplia autonomía que le permite expedir el ordenamiento municipal, aplicar sus normas y en el ámbito administrativo,

resolver las controversias que se presenten mediante la función jurisdiccional de los juzgados municipales.

El Congreso del Estado de Jalisco en los considerandos de la reforma constitucional destacó sus alcances en los términos siguientes:

Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuquio, Jalisco

-- 3

“Se pretende dotar a los municipios de la facultad de crear y suprimir empleos públicos,

atribución cuyo ejercicio correspondía en forma monopólica al Congreso del Estado. No es posible hablar de autonomía municipal, cuando los afanes paternalistas de la legislación impiden a los ayuntamientos la creación de los empleos públicos que exijan sus necesidades particulares, siempre que se respete una estructura mínima prevista en la legislación.

“Tampoco se puede pretender que la estructura del gobierno municipal resulte idéntica en un estado en que la concentración de la población, principalmente en la capital y su zona metropolitana, es de magnitud tan grande como lo es en el caso de Jalisco, en que las necesidades de los municipios son tan diversas, dependiendo de su ubicación geográfica, densidad de población, de sus costumbres y condiciones de vida social, como es el caso de nuestro Municipio.

“Por otra parte, a efecto de evitar la confusión entre las atribuciones del Ayuntamiento y del presidente municipal, así como para dotar de mayor seguridad y certeza jurídicas a los actos de gobierno municipal, se delimita en forma genérica la competencia de los presidentes municipales y del Ayuntamiento. Asimismo se eleva a rango constitucional la figura de los jueces municipales, a los cuales se les faculta para resolver controversias derivadas de la aplicación de los bandos de policía y buen gobierno.

“A fin de promover la participación ciudadana en la vida del municipio, se crean las figuras del referéndum y plebiscito municipales, las que tienen por objeto poner a consideración de la ciudadanía las disposiciones administrativas de carácter general, impersonal y abstracto, así como los actos de gobierno municipal que afecten particularmente el interés social, según el caso.”

El Poder Legislativo con el objeto de precisar el marco normativo del Municipio expidió la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que entró en vigor el 22 de mayo de 2001 y por sus efectos se abrogó la Ley Orgánica Municipal y se derogaron todas las disposiciones que se le opongan, acto que debe coincidir con el inicio de vigencia del ordenamiento municipal que las sustituya.

Por ello es necesario presentar y analizar la presente iniciativa, para dar cumplimiento al mandato constitucional de asumir por parte del Ayuntamiento, la categoría y atribuciones del gobierno municipal en el Municipio de Cuquio.

2. El ordenamiento municipal. Con fundamento y por mandato de la reforma vigente a partir de su aprobación, el Ayuntamiento tiene la obligación constitucional como gobierno, de elaborar, aprobar y publicar los bandos, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general.

El objeto normativo del ordenamiento municipal se precisa en los cinco incisos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reitera en cinco fracciones del segundo párrafo del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco donde se delimita el alcance de las leyes que emita el Poder Ejecutivo Local, en los siguientes términos:

Las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado únicamente deberán establecer:

- I. Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
 - II. Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o
- Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuquio, Jalisco

-- 4

para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

III. Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las

fracciones III y IV del artículo 115, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

V. Las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos III y IV anteriores.

En observancia de las disposiciones constitucionales que se citan y transcriben, en el momento cuando el Ayuntamiento de Cuquio asume sus facultades y obligaciones como gobierno, debe aprobar y otorgar vigencia a la norma municipal básica, donde se estructure su administración pública, se establezcan las atribuciones de sus órganos de gobierno y se estructuren los procedimientos conforme a los cuales, realizará sus programas y acciones públicos en beneficio de su población. Con esta finalidad se formula la presente iniciativa y se propone a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el motivo principal de las modificaciones que

en el presente se proponen consisten esencialmente en adecuar una estructura orgánica funcional para auxiliar en todo momento al Ayuntamiento.

3. Fundamento legal: El presente ordenamiento municipal se reglamenta por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, 79, 80, 81, 83, 85, 86, 88, 89 y 93 de Constitución Política del Estado de Jalisco, con fundamento y de acuerdo con las bases generales que establece la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En la formulación de la presente iniciativa se debe atender lo dispuesto en el artículo 44 de

la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco donde se determinan los elementos que integran todo ordenamiento municipal, con la siguiente forma:

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- a) Materia que regulan;
- b) Fundamento jurídico;
- c) Objeto y fines;
- d) Atribuciones de las autoridades competentes;
- e) Derechos y obligaciones de los administrados;
- f) Faltas e infracciones;
- g) Sanciones; y
- h) Vigencia.

Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuquio, Jalisco

-- 5

En la presente iniciativa se cumple con regular las materias que se indican en su objeto y con ello, se provee la normatividad básica a efecto de que el Ayuntamiento asuma sus atribuciones

de gobierno en los términos de las disposiciones constitucionales vigentes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el segundo párrafo de la fracción II del Artículo 115

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77 de la Constitución Política del Estado

de Jalisco, artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de

Jalisco., ante los integrantes de este H. Ayuntamiento se presenta para su consideración la iniciativa de